

**RESPUESTAS GENERALES QUE BRINDA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS CONCRETAS, PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO A LAS "PROPUESTAS DE OFERTAS DE REFERENCIA PRESENTADAS POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES"**

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") en atención a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "Ley"), que señala que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, sometió a consulta pública las "Propuestas de Ofertas de Referencia presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones" durante el periodo comprendido del 14 de julio al 12 de agosto de 2015 (30 días naturales).

Con relación a las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas concretas sobre el "Convenio Marco de Interconexión de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V." (en lo sucesivo, el "CMI de Telcel") que forma parte de la consulta pública de mérito, se informa que el Instituto atendió los temas recibidos y que, todas las opiniones y pronunciamientos recibidos, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto.

Durante el periodo de la consulta pública de mérito, se recibieron 8 participaciones de las siguientes personas morales:

1. Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. ("MCM");
2. Alestra, S. de R.L. de C.V. ("Alestra");
3. Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. ("CANIETI);
4. Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V., Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V., Iusacell PCS, S.A. de C.V., Iusacell PCS de México, S.A. de C.V., SOS Telecomunicaciones S.A. de C.V., Portatel del Sureste, S.A. de C.V. y Operadora Unefon, S.A. de C.V. ("Iusacell");
5. Mega Cable S.A. de C.V. ("Megacable");
6. NII Digital, S. de R.L. de C.V. ("Nextel");
7. Operbes, S.A. de C.V., Bestphone, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., CABLEMÁS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V. y Cablevisión Red, S.A. de C.V. ("Televisa");
8. Pegaso PCS, S.A. de C.V./Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. ("GTM");

El presente informe presenta un análisis de los diferentes comentarios de la industria con base en la respuesta realizada por el Instituto en el documento de resolución que acompaña la oferta de referencia publicada.

Con el fin de facilitar la lectura del documento se ha incluido un resumen de la Cláusula de la Oferta de Referencia, un resumen de los comentarios de la industria y la respuesta a los mismos según la repuesta en la resolución del Instituto.

El presente documento está estructurado como sigue:

- La *Sección 1* describe los comentarios realizados a las Cláusulas de la Oferta de Referencia CMI de Telcel.
- La *Sección 2* describe los comentarios realizados a los Anexos de la Oferta de Referencia CMI de Telcel.

## **1 Comentarios a las Cláusulas**

### **Cláusula Primera. Definiciones.**

#### **Resumen de la Cláusula**

La Cláusula Primera establece las definiciones, términos y acrónimos que se considerarán a lo largo del Convenio.

#### **Comentarios de la industria**

Los operadores solicitan la modificación de las siguientes definiciones:

- Plan de Interconexión para el Plan de Señalización
- Servicios de Interconexión
- Trato No Discriminatorio
- ASL.

Además, la industria propone agregar a la Cláusula Primera las siguientes definiciones:

- Interconexión IP
- Puerto de Acceso Universal.

#### **Respuesta a los comentarios de la industria**

Se modificaron las definiciones que no eran acordes con las Disposiciones Legales Vigentes en el Convenio Marco de Interconexión de Telcel.

### **Cláusula Segunda. Objeto.**

#### **Resumen de la Cláusula**

La Cláusula Segunda especifica el objeto y las generalidades del Convenio, provee la lista de los Anexos y de los servicios de interconexión y finalmente se refiere a las obligaciones de Telcel en cuanto a las solicitudes de servicio.

## **Comentarios de la industria**

Se recomienda una adición debido a que con la redacción propuesta, Telcel estaría rehusando proporcionar interconexión directa para originar tráfico hacia el Concesionario en caso de que éste así se lo solicite.

Asimismo, la industria recomienda modificar la redacción de la interpretación que se hará, en caso de ser necesario, de las obligaciones contenidas en el Convenio y sus Anexos.

En lo relativo a los servicios de interconexión se solicita tomar en cuenta los casos de operadores que manejen sólo tráfico de terminación en Telcel y números no geográficos. Del mismo modo, se sugiere eliminar la opción de interconexión indirecta pues equivale a una negativa de interconexión directa.

## **Respuesta a los comentarios de la industria**

Se modifica la redacción de la interpretación que se hará, en caso de ser necesario, de las obligaciones contenidas en el Convenio y sus Anexos.

Atendiendo el comentario de la industria se ha modificado la Cláusula Segunda para incluir como primera solución alternativa la interconexión directa, asegurando ,de esta forma, que en caso de ser técnicamente viable la interconexión directa será siempre la primera opción.

## **Cláusula Cuarta. Contraprestaciones.**

### **Resumen de la Cláusula**

La Cláusula Cuarta se refiere a las tarifas aplicables a los servicios de interconexión, especificándolas contraprestaciones, las vigencias y las modificaciones.

También se describen las diferentes modalidades de pago en términos de lugar y denominación así como de condiciones de pago y de revisión de los costos. En particular, las condiciones reguladas son:

- Facturas
- Época y forma de pago
- Facturas objetadas
- Interés base
- Interés alternativo
- Pagos recibidos en exceso
- Intereses moratorios
- Refacturación y ajustes

## **4.1 Tarifas y formas de pago**

### **Comentarios de la industria**

Los operadores afirman que es necesario dar claridad y contundencia a la preponderancia que ostenta Telcel. El proyecto incluye una redacción contenida en el artículo 131 de la LFTyR que sólo le aplica al preponderante, por lo que debe ser eliminada. En términos del inciso a) del Artículo 131 de la Ley, Telcel no cobrará a los demás Concesionarios por el tráfico que termine en su red, y el Concesionario podrá negociar libremente la tarifa de interconexión correspondiente.

Además, se propone agregar la siguiente redacción:

“Permitir recuperar al menos el costo incremental de largo plazo puro conforme a la resolución publicada por el IFT el 18 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.”

### **Respuesta a los comentarios de la industria**

Los puntos expresados por la industria en el CMI de Telcel no son aplicables por lo que la Cláusula queda redactada en los términos en los que estaba.

## **4.2 Vigencia**

### **Comentarios de la industria**

En los comentarios de la industria se afirma que dicha Cláusula contiene una retroactividad en las tarifas. Las nuevas tarifas acordadas deberán aplicarse a partir de que las mismas sean acordadas por las Partes o a partir de la fecha de la resolución administrativa o judicial que las determine.

### **Respuesta a los comentarios de la industria**

No se aplica ninguna modificación ya que se considera que las diferentes Cláusulas referidas a la Vigencia de la tarifas presentan certidumbre a los Concesionarios.

## **4.3 Otras contraprestaciones**

### **Comentarios de la industria**

La industria solicita que se modifique el párrafo de esta Cláusula en línea con la Cláusula 4.1.4 del CMI de Telcel, para que no obstante que el servicio solicitado no cuente con una tarifa establecida o pactada, Telcel esté obligado a prestar el servicio con independencia de que las Partes acuerden una contraprestación para éstos, o de no ser el caso solicitar la determinación al Instituto.

### **Repuesta a los comentarios de la industria**

Se considera que la Cláusula, tal y como está redactada en el presente Convenio, es lo suficientemente clara y ya contempla la obligación por parte de Telcel de

prestar los servicios con independencia de que se acuerde o no una contraprestación para dichos servicios.

#### **4.4 Facturas**

##### **Comentarios de la industria**

Los operadores solicitan alternativas que faciliten el servicio de facturación entre concesionarios, contribuyendo al uso de medios electrónicos que agilicen dicho trámite.

##### **Respuesta a los comentarios de la industria**

En el Convenio modificado se realizó el cambio para añadir la posibilidad de entregar la factura a través de correo electrónico.

#### **Cláusula Quinta. Aspectos técnicos.**

##### **Resumen de la Cláusula**

La Cláusula Quinta determina que las partes establecerán procedimientos y especificaciones que se incluirán en los Acuerdos Técnicos, y que deberán observar un número de principios determinados acerca de:

- Arquitectura abierta
- PDCIs y cobunicaciones
- Interconexión directa entre los concesionarios
- Puertos de acceso
- Enlaces de transmisión de interconexión
- Tránsito
- Realización física de la interconexión
- Cambios a la interconexión

##### **Comentarios de la industria**

Los operadores proponen modificar la redacción del segundo párrafo de la Cláusula Quinta del CMI de Telcel en los siguientes términos:

“Las Partes establecerán procedimientos y especificaciones que se incluirán en los Acuerdos Técnicos, dichos Acuerdos Técnicos deberán permanecer invariables aún y cuando Telcel deje de ser considerado Agente Económico Preponderante, mismos que deberán observar al menos lo siguiente:”

##### **Respuesta a los comentarios de la industria**

No se puede considerar el comentario de la industria ya que las condiciones no se pueden mantener de facto una vez que Telcel ya no sea Agente Económico Preponderante.

## **5.1 PDIC's y coubicaciones**

### **Comentarios de la industria**

Los operadores apuntan a la necesidad de incluir la obligación para que Telcel sea responsable de la entrega de enlaces de interconexión en los tiempos ya definidos, aunque esta obligación se ejecute a través de Telmex.

Asimismo, por eficiencia, se requiere que a solicitud del Concesionario, Telcel también entregue tráfico al Concesionario, pero sólo en los NIRs que al efecto dicho Concesionario le indique.

### **Respuesta a los comentarios de la industria**

Con respecto a este numeral se han atendido los comentarios de la industria y, de tal forma, se ha modificado el Convenio para dar certidumbre en relación a la responsabilidad de Telcel en la entrega de enlaces de interconexión, aun cuando se ejecute a través de Telmex

## **5.2 Puertos de acceso**

### **Comentarios de la industria**

Los operadores proponen modificar la redacción de la Cláusula 5.4 en los siguientes términos:

*"5.4 PUERTOS DE ACCESO UNIVERSAL. Los Puertos de Acceso Universal no generarán un costo adicional, pues éste ya está incluido en la tarifa de los Servicios Conmutados de Interconexión. Los Puertos de Acceso Universal que debe proporcionar Telcel deberán permitir el intercambio de Tráfico de cualquier origen, de cualquier tipo y con terminación en cualquier destino nacional."*

### **Respuesta a los comentarios de la industria**

Se considera que el numeral 5.4 sobre los puertos de acceso, tal y como está redactado, es lo suficientemente claro. Adicionalmente, Telcel proporcionará a los Concesionarios los puertos solicitados en cada caso concreto.

## **5.3 Enlaces de transmisión de interconexión**

### **Comentarios de la industria**

Los operadores solicitan que el AEP provea los siguientes tipos de enlaces de transmisión de interconexión: enlaces E1 y STM1 y sus múltiplos, así como Ethernet de 1 o 10Gbit/s configurando el ancho de banda adecuado para transportar la cantidad de tráfico necesaria, así como otras capacidades que resulten eficientes para satisfacer las necesidades de tráfico en la interconexión. Estos enlaces de transmisión de interconexión podrán ser utilizados para la conducción de tráfico de cualquier origen, cualquier tipo y con terminación en cualquier destino de la

red pública de telecomunicaciones de Telcel, o a través del servicio de tránsito en las redes con las que Telcel tenga interconexión directa.

#### **Respuesta a los comentarios de la industria**

Con respecto a esta Cláusula, en aras de atender el comentario de la industria, se considera correcto el hecho que se dé cumplimiento a la Medida Séptima de las Medidas Móviles a través del miembro del Agente Económico Preponderante que cuenta con la infraestructura para la provisión de enlaces dedicado para interconexión.

#### **5.4 Especificaciones técnicas de los enlaces de transmisión de interconexión.**

##### **Comentarios de la industria**

Se propone modificar el cuarto párrafo de la Cláusula 5.7.3 así como solicita que los codificadores de voz tanto para terminar tráfico en la red de Telcel como para hacer servicio de tránsito hacia otros Concesionarios por medio de la red de Telcel utilicen codificadores G.729.

#### **Respuesta a los comentarios de la industria**

Con respecto a este numeral la oferta de referencia modificada se ha redactado para dar cumplimiento al Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas, aprobado el 23 de octubre de 2015 por el Pleno del Instituto, que estará vigente durante 2016.

#### **Cláusula Sexta. Responsabilidades.**

##### **Resumen de la Cláusula**

La Cláusula Sexta contiene informaciones sobre las responsabilidades generales en el convenio y sobre las responsabilidades de Telcel con respecto a la calidad de los servicios de interconexión.

##### **Comentarios de la industria**

Para evitar problemas de calidad en la prestación de los servicios, los operadores piden que Telcel se obligue a mantener la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de servicios de interconexión, previa solicitud del Concesionario.

#### **Respuesta a los comentarios de la industria**

Con respecto a esta Cláusula, se observa que una capacidad de los servicios de interconexión que soporte el 85% de la demanda durante la hora pico asegura que la red de Telcel estará dimensionada para contar con la capacidad suficiente para el intercambio de la totalidad del tráfico de interconexión aún en el periodo de tiempo en que el tráfico cursado sea máximo por lo que se ha atendido la solicitud de la industria.

## Cláusula Séptima. Garantías del Convenio.

### **Resumen de la Cláusula**

La Cláusula Séptima explica el procedimiento y la entidad de la garantía para el pago de contraprestaciones así como el procedimiento de modificación de la misma.

### **Comentarios de la industria**

Los operadores proponen eliminar el cuarto párrafo de la Cláusula 7.1 referido a la garantía del primer año y de los años subsecuentes, al considerar que éste aplica al primer párrafo de dicha Cláusula.

### **Respuesta a los comentarios de la industria**

Telcel eliminó dicho párrafo y, adicionalmente, a efecto de no alterar mayormente la numeración del Convenio, en dicha Cláusula Telcel incorporó el texto de la sección relativa a Propiedad Intelectual, que antes se encontraba en el numeral 19.9 del Convenio.

## Cláusula Octava. Suspensión temporal.

### **Resumen de la Cláusula**

La Cláusula Octava se refiere a los procedimientos de suspensión temporal de los servicios de interconexión y de la continuidad de los mismos en ventanas de mantenimiento.

### **Comentarios de la industria**

Se solicita eliminar el párrafo tercero de la Cláusula 8.1 porque se presta a ambigüedades y podría permitir que los plazos se alarguen de forma innecesaria.

### **Respuesta a los comentarios de la industria**

El hecho de incluir los conceptos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito dentro de los tiempos de atención en caso de suspensión temporal del servicio no es usual en otras ofertas de referencia como se observa al analizar las ofertas de España, Francia y Portugal. Este hecho, unido a que los tiempos de resolución de incidencias definidos en las Medidas son exigentes en comparación con referencias internacionales, hace que se considere procedente la descripción de la Cláusula, en tanto sea técnicamente factible, las Partes deberán proveer soluciones para el restablecimiento de los servicios en plazos inferiores a 1 (una) hora y, si la afectación es parcial, el plazo es de 3 (tres) horas.

En relación con otras ofertas, por ejemplo, en España 3 horas es el tiempo de reparación establecido para solucionar incidencias muy urgentes en horario



laboral, el cual es el tiempo más exigente con respecto a otros horarios y/o tipos de incidencia.

#### **Cláusula Novena. Cesión y adhesión.**

##### **Resumen de la Cláusula**

La Cláusula Novena se refiere a los procedimientos de cesión y adhesión, que no pueden ser actuados sin autorización de la otra parte, excepto en el caso de cesión y adhesión a subsidiarias.

##### **Comentarios de la industria**

Se recomienda modificar la Cláusula 9, a fin de hacerla más inclusiva y facilitar movimientos corporativos de los concesionarios.

##### **Respuesta a los comentarios de la industria**

No se realiza modificación alguna ya que dicha Cláusula proporciona claridad en el supuesto de que alguna de las Partes requiera ceder los derechos de su operación, y que es una Cláusula común en los convenios de interconexión entre los distintos concesionarios de la industria y registrados ante el Instituto.

#### **Cláusula Decimotercera. Trato no discriminatorio.**

##### **Resumen de la Cláusula**

La Cláusula Decimotercera se refiere al trato no discriminatorio entre Telcel y los concesionarios.

##### **Comentarios de la industria**

Los operadores señalan la necesidad de aclarar que en caso de que el Concesionario firmante otorgue diversas condiciones a un tercero, Telcel no puede solicitar dicho trato en virtud de su calidad de preponderante, toda vez que eso lo coloca en estado desigual frente a los demás Concesionarios.

##### **Respuesta a los comentarios de la industria**

Se ha atendido al comentario de la industria y Telcel ha modificado la Cláusula incluyendo en derecho de las Partes de la intervención del Instituto, lo cual ofrece certidumbre a los Concesionario.

#### **Cláusula Decimocuarta. Uso compartido de infraestructura.**

##### **Resumen de la Cláusula**

En la Cláusula Decimocuarta se define el acceso irrestricto.

## **Comentarios de la industria**

Los operadores afirman que es necesario que el IFT solicite aclarar con Telcel el alcance de este punto, en el escenario de compartición de cubriciones con otros *carriers* y cross-conexiones.

## **Respuesta a los comentarios de la industria**

Se considera que la clarificación del punto mencionado no es necesaria dentro de la oferta pero que será un tema que se tendrá en cuenta en el modelo de costos.

## **Cláusula Decimosexta. Vigencia.**

### **Resumen de la Cláusula**

La Cláusula Decimosexta se refiere a la vigencia del convenio y la revisión del mismo. En particular, se afirma que el convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo que sea modificado, terminado anticipadamente o rescindido conforme a lo previsto en el presente convenio y demás disposiciones aplicables.

## **Comentarios de la industria**

Los operadores comentan que resulta innecesaria, en la Cláusula 16.1, la mención de las negociaciones para un nuevo convenio si las condiciones de éste serán determinadas por el Instituto en caso de que continúe la preponderancia. En caso contrario, el derecho de negociar debe existir en cualquier momento al cambiar las circunstancias y no al final de la vigencia de un año.

Asimismo, los operadores proponen modificar la redacción de la Cláusula 16.2.

## **Respuesta a los comentarios de la industria**

Se considera que la definición de la Cláusula 16.1 ayuda a dar certeza por lo que se observa que es conveniente no modificarla.

Se considera que no se debe modificar la redacción de la Cláusula 16.2 en los términos sugeridos por la industria ya que actualmente dicha Cláusula es consistente con el artículo 128 fracción 2 de la LFTyR.

## **Cláusula Decimonovena. Jurisdicción, derecho aplicable y diversos.**

### **Resumen de la Cláusula**

En la Cláusula Decimonovena se declara que la jurisdicción por lo que concierne el convenio es de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal. También se precisa el procedimiento por el arreglo amistoso de diferencias.

## **Comentarios de la industria**

Los operadores proponen modificar la redacción de la Cláusula 19.1 (Jurisdicción). Asimismo, los operadores señalan que en caso de que exista un desacuerdo entre las Partes, no hay razón para alargar la resolución de éste más allá de los tiempos contemplados en la Ley para tal efecto (artículo 129). Por ello, resulta innecesaria la contemplación en la Cláusula 19.2 de un arreglo amistoso obligatorio, previo al inicio de negociaciones contemplado por la ley.

## **Respuesta a los comentarios de la industria**

Tras considerar los comentarios de la industria y los requerimientos del IFT, se modificó la Cláusula 19.1 de confirmada con los términos que determina la Ley y se eliminó la Cláusula 19.2.

## **2 Comentarios a los Anexos.**

### **Anexo A. Acuerdos Técnicos**

#### **Resumen del Anexo**

El Anexo A se refiere a los acuerdos técnicos que conciernen el convenio. En particular se describen dos aspectos: los acuerdos técnicos para la señalización PAUSI-MX y los acuerdos técnicos de interconexión para señalización SIP.

#### **Comentarios de la industria**

La industria solicita que para el caso en que el Concesionario maneje números no geográficos, el formato debe incluir: NNG 800 o 900 01 + ABC + IDO + NNG (7 dígitos).

Respecto al tiempo para la realización de las pruebas, se sugiere que a partir del año próximo se reduzca de 90 a 60 días, dado que la experiencia adquirida durante 2015 permitirá abreviar el calendario. Ambas Partes realizarán pruebas de interoperabilidad entre las redes, conforme al calendario y al protocolo de aceptación que ambas acuerden para ello, y que en ningún caso podrá demorarse más de 60 (sesenta) días naturales.

Los formatos de los puntos de interconexión deben ser compatibles con lo que se establezca en la Oferta de CMI Telmex y Telnor, ya que no es posible manejar diferentes formatos en la misma central y sobre todo para temas de tránsito. En relación a los términos de la granularidad de los crecimientos dentro de la interfaz activa de TGE, se requiere que se aclaren dichas condiciones.

Por último, la industria solicita incluir un nuevo párrafo que establezca la forma en que se medirá la ocupación de los enlaces, empleando el percentil 90% en relación al día pico del mes. Las Partes están de acuerdo en que por 'día pico' se entenderá el día de mayor ocupación de tráfico medido entre las 8:00 y las 20:00 horas.

### **Respuesta a los comentarios de la industria**

Con respecto al Anexo A se ha modificado para que esté sujeto a lo establecido en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas.

### **Anexo B. Precios y tarifas.**

#### **Resumen del Anexo**

El Anexo B especifica los precios y las tarifas para los servicios conmutados de interconexión, los servicios de enlaces de transmisión de interconexión, los servicios de señalización, los servicios de ubicación y se detalla el proceso de facturación y cobranza.

#### **Comentarios de la industria**

Los operadores solicitan incluir las tarifas correspondientes, tomando en consideración los argumentos mencionados para el mismo punto en el CMI de Telmex.

Requieren eliminar el numeral referido a las "*Tarifas aplicables para los Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de TELCEL del tipo 'El que llama paga' y/o 'El que llama paga nacional'*" en su totalidad y en su lugar incluir lo siguiente: "*TELCEL, en términos del inciso a) del Artículo 131 de la Ley no cobrará a los demás concesionarios por el tráfico que termine en su red.*"

Por otro lado, solicitan que el Instituto defina la tarifa que Telcel pagará al Concesionario "*para los Servicios Conmutados de Interconexión aplicables a la red móvil del concesionario*" y ésta deberá ser mayor a la que ha definido para el resto de los Concesionarios.

Adicionalmente, se solicita añadir la siguiente Cláusula al citado apartado: "*Las Partes están de acuerdo en que no se generará cargo alguno por las llamadas de voz que se originen en los usuarios de Telcel con destino a la red del Concesionario mediante la marcación de números 800.*"

### **Respuesta a los comentarios de la industria**

En relación al Anexo B se eliminaron los párrafos relacionados con la reserva de derechos, se considera procedente que dicho párrafo forme parte de las declaraciones unilaterales de Telcel pero no de este Anexo.

## **Anexo F. Formato de pronósticos de servicios.**

### **Resumen del Anexo**

El Anexo F contiene el formato de los pronósticos de servicio.

### **Comentarios de la industria**

La industria propone eliminar la obligatoriedad de presentar pronósticos de servicios, y se solicita que sean opcionales.

### **Respuesta a los comentarios de la industria**

Si bien la industria solicita eliminar la obligatoriedad de presentar pronósticos de servicios, esta obligación aparece recogida en todas las referencias internacionales analizadas y consideramos que es necesaria para que Telcel se pueda proveer de capacidad suficiente para atender la demanda.